



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de marzo dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0566/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ***** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario del ***** mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa el quince de febrero de dos mil catorce, que se le extravió la factura que lo acredita como propietario del vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho el promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de **Celia Delgado Arriñaga y Celia Guadalupe Bernal Delgado**, misma que se desahogó en audiencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, visible a fojas treinta y ocho y treinta y nueve de los autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer al promovente, que saben que posee un ***** que saben que lo adquirió por compraventa hace ocho años con la señora ***** que es tía del promovente, que saben que esta

dado de baja el vehículo, que se ostenta como propietario de ese vehículo, que nadie lo ha molestado por la posesión del mismo, que desde que lo adquirió siempre ha tenido la posesión, que su familia y todos sus vecinos lo reconocen como dueño, además manifiestan saber que extravió la factura del vehículo porque el promovente se lo platicó, y que tramita este juicio para poder adquirir la factura y regularizar las pacas

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veintiséis a la veintiocho de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja diez a la veinticuatro de los autos, al que se adjuntó documentación cotejada que obra en esos archivos y que en su momento fuera exhibida para acreditar la propiedad de la unidad de motor, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia y en el cual informa que el vehículo se encuentra dado de baja en el padrón vehicular del Estado, mismo que se encuentra como último propietario

A quien, en términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó de las presentes diligencias a ***** , persona a cuyo favor se encuentra inscrito el vehículo de motor materia de las presentes diligencias en el padrón vehicular del Estado, misma notificación que se



efectuó el cinco de febrero de dos mil veintiuno, la cual obra a foja treinta de los autos, sin que manifestare oposición a las diligencias.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario del ***** mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa el quince de febrero de dos mil catorce, que se le extravió la factura que lo acredita como propietario del vehículo.

Tercero. En su oportunidad, cópidanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, co. quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veintidós de marzo de dos mil veintiuno.**

Conste. LHHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0566/2020**, dictada en fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.